



EXPEDIENTE : 958-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PROTEFISH S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA RESIDUAL (UNIDAD INDEPENDIENTE)
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 300-2016-OEFA/DFSAI del 3 de marzo del 2016.*

Lima, 11 de abril del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 3 de marzo del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 300-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Protefish S.A.C (en adelante, Protefish) por lo siguiente:
 - (i) No realizó doce (12) monitoreos de cuerpo marino receptor en la estación E0, correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2012 (frecuencia mensual), conforme a lo establecido en su estudio de impacto ambiental (en adelante, EIA).
 - (ii) No realizó doce (12) monitoreos de cuerpo marino receptor en la estación E1, correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2012 (frecuencia mensual), conforme a lo establecido en su EIA.
 - (iii) No realizó doce (12) monitoreos de cuerpo marino receptor en la estación E2, correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2012 (frecuencia mensual), conforme a lo establecido en su EIA.
 - (iv) No realizó tres (3) monitoreos de cuerpo marino receptor en las estaciones E0, E1 y E2, correspondientes al año 2012 (frecuencia anual), conforme a lo establecido en su EIA.
 - (v) No realizó once (11) monitoreos de efluentes, correspondientes a los meses de enero a agosto y octubre a diciembre del año 2012, conforme a lo establecido en su EIA.
 - (vi) No cumplió con medir el parámetro sólidos sedimentables en el monitoreo de efluentes efectuado en el mes de setiembre del año 2012, conforme a lo establecido en su EIA.
 - (vii) Excedió el límite máximo permisible del parámetro aceites y grasa (de la columna II de la tabla N° 1 del Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE) del monitoreo de efluentes realizado en el mes de setiembre del 2012.
 - (viii) Excedió el límite máximo permisible del parámetro sólidos suspendidos totales (de la columna II de la tabla N° 1 del Decreto Supremo N° 010-2008-

¹ Folios 622 al 638 del expediente.



PRODUCE) del monitoreo de efluentes realizado en el mes de setiembre del 2012.

2. Asimismo, se ordenaron a Protefish las siguientes medidas correctivas:
 - (i) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto a la realización de: (i) monitoreos de efluentes y (ii) monitoreos de cuerpo marino receptor, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (frecuencia, parámetros, puntos de monitoreo, etc.), a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.
 - (ii) Implementar las acciones necesarias en el sistema de tratamiento de efluentes, de tal manera que se cumpla con los límites máximos permisibles vigentes, establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE.
3. La Resolución fue debidamente notificada a Protefish el 4 de marzo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 0325-2016².

II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los

² Folio 639 del expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)



recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Protefish el 4 de marzo del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 300-2016-OEFA/DFSAI del 3 de marzo del 2016.

Regístrese y comuníquese.


.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

mm

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

